

## INFORME SECRETARIAL.

Informo a la señora Juez que, en el auto interlocutorio civil de segunda instancia N° 030 del 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se admitió el recurso de apelación concedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, Antioquia, nada se dijo respecto al traslado de la sustentación efectuada por los recurrentes en la audiencia del 16 de enero de 2023 en la que el a quo profirió sentencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fallo de tutela de primera instancia N° 027 del 19 de julio de 2023, proferida por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia; confirmado mediante sentencia STC8731-2023 del 30 de agosto de 2023, proferida por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia; providencias en las que se consideró que los recurrentes habían sustentado sus recursos dentro de la audiencia de trámite y juzgamiento.

A despacho para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Jericó, Antioquia, 26 de octubre de 2023.



**ELKIN VALENCIA MONTOYA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Jericó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	BERTHA DE JESÚS SUÁREZ PALACIO LUZ MARIELA SUÁREZ PALACIO
DEMANDADOS	TERESA DE JESÚS RÍOS JOSÉ OVIDIO ARANGO PALACIO
RADICADO	No. 05368-40-89-001- <b>2017-00077-02</b>
INSTANCIA	SEGUNDA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

### Auto de sustanciación N°: 216

En el presente asunto, mediante providencia del 25 de septiembre de 2023, debidamente notificada por estado electrónico publicado en el sitio web del Juzgado, se admitió el recurso de apelación presentado por los demandados frente a la

sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, Antioquia, el día 16 de enero de 2023.

Ahora bien, conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, al exponer las decisiones proferidas en el caso que hoy nos ocupa en sede de tutela, deben tenerse por sustentados los recursos de reposición, según las exposiciones realizadas en la audiencia de trámite y juzgamiento que se llevó a cabo el día 16 enero de 2023.

Dicho esto y acorde con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, que da la posibilidad a las partes para que dentro del término de ejecutoria de la admisión del recurso de apelación se solicite la práctica de pruebas, se tiene que, dentro del término de ejecutoria del auto del 25 de septiembre de 2023, ninguna de las partes hizo tal pedimento.

Por lo tanto, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, de la sustentación del recurso presentada por los demandados en la audiencia de trámite y juzgamiento del 16 enero de 2023, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA SOTO GIL**  
**JUEZ**

#### **CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **103** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **27** del mes de **OCTUBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

